

**CONVENIO COLECTIVO HOSTELERIA AÑO 2009
ANEXO A**

A) BARCELONA

A.3. TABLA DE SALARIOS

NIVEL	A	B	C	D	E
I	1.561,04 €	1.417,54 €	1.372,08 €	1.277,43 €	1.417,54 €
II	1.372,08 €	1.326,71 €	1.277,43 €	1.228,41 €	1.326,71 €
III	1.326,87 €	1.277,43 €	1.254,79 €	1.182,75 €	1.277,81 €
IV	1.182,75 €	1.182,75 €	1.160,54 €	1.160,54 €	1.182,75 €
V	1.160,54 €	1.160,54 €	1.134,12 €	1.134,12 €	1.160,54 €
V BIS	1.033,85 €	1.033,85 €	1.020,62 €	1.020,62 €	1.033,85 €
VI	907,17 €	907,17 €	907,17 €	907,17 €	907,17 €

**CAMARERAS DE PISOS Y MOZOS DE HABITACIONES BARCELONA
TERMINO MUNICIPAL**

HOTELES 5 Y 4 ESTRELLAS	34,34 €
HOTELES 3 ESTRELLAS	22,43 €
HOTELES 2 ESTRELLAS	20,66 €

Este complemento podrá ser absorbido y compensado mensualmente en aquellas empresas en que las camareras de pisos y mozos de habitaciones sean retribuidos a porcentajes, y este supere el salario garantizado de las tablas del Convenio para su nivel salarial y solamente en el exceso garantizado.

A.4 PLUSES

MANUTENCION

El complemento salarial en especie por manutención, regulado por el artículo 38ª del presente convenio se fija en 43,57 euros mensuales.

ALOJAMIENTO

El complemento salarial del alojamiento, regulado por el artículo 39ª del presente Convenio para los trabajadores/as a los que corresponda se fija en 51,34 euros mensuales.

PLUS DE TRANSPORTE

El plus de transporte, regulado por el artículo 40ª del presente Convenio para los trabajadores/as a los que corresponda, se fija en 13,33 euros mensuales.

ROPA DE TRABAJO

La compensación regulada por el artículo 41ª del presente Convenio se fija en 11,32 euros mensuales, equivalente 135,84 euros anuales

A.5 BAREMOS

BAREMO ESPECIAL PARA SUELDOS DE CAFETERIAS

	Categoría Especial	Categoría 1ª	Categoría 2ª
NIVEL I			
Encargado 1ª	1.436,18 €	1.417,54 €	1.277,43 €
NIVEL II			
Encargado 2ª	1.360,67 €	1.322,73 €	1.228,49 €
NIVEL III			
Dependiente	1.315,37 €	1.277,43 €	1.183,27 €
NIVEL IV			
Ayudante Dependiente	1.190,60 €	1.183,11 €	1.160,54 €
NIVEL V			
Fregadores	1.167,95 €	1.160,54 €	1.133,69 €
NIVEL V BIS	1.039,61 €	1.033,85 €	1.020,62 €
NIVEL VI	911,05 €	907,03 €	906,24 €

A.6 SERVICIOS EXTRAORDINARIOS

Los servicios extraordinarios vienen regulados por el artículo 25º.1 del presente Convenio.

Las empresas se reservarán la facultad de organizar el servicio de los turnos del personal. Los salarios para el personal contratado para prestar los servicios extraordinarios están sujetos a la retención del Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) y a la cotización a la Seguridad Social por servicio prestado, y son los que a continuación se detallan:

Cuantía	CAMARERO O COCINERO	FREGAPLATOS
Servicio diario	87,81 €	61,29 €
Servicio en festivos	112,45 €	71,36 €

La duración del servicio será la necesaria para prestar éste, en ningún caso será superior a 6 horas y 30 minutos

El montaje del servicio sufrirá un aumento del 50%

El servicio de fin de fiesta, tendrá un incremento del 50% sobre el sueldo del día

Para la Provincia se establece un plus de kilometraje de 0,05 euros por kilómetro, de ida y vuelta, únicamente para los servicios a efectuarse dentro del área metropolitana de Barcelona. Si la empresa pusiese medio de locomoción, quedará anulado el plus de kilometraje.

El trabajador, al llegar al centro de trabajo, repasará el turno y solucionará las posibles faltas que en el mismo hubiese.

A.7.- TABLA DE SALARIOS DEL MARESME

NIVEL	A	B	C	D
I	1.564,99 €	1.421,19 €	1.375,57 €	1.280,67 €
II	1.375,57 €	1.330,08 €	1.280,67 €	1.231,52 €
III	1.111,82 €	1.111,82 €	1.111,82 €	1.111,82 €
IV	1.039,30 €	1.039,30 €	1.039,30 €	1.039,30 €
V	1.010,92 €	1.010,92 €	1.010,92 €	1.010,92 €
V BIS	903,70 €	903,70 €	903,70 €	903,70 €
VI	909,46 €	909,46 €	909,46 €	909,46 €

CAMARERAS DE PISOS Y MOZOS DE HABITACIONES MARESME

HOTELES 5 Y 4 ESTRELLAS	34,43 €
HOTELES 3 ESTRELLAS	22,51 €
HOTELES 2 ESTRELLAS	20,72 €

Este complemento podrá ser absorbido y compensado mensualmente en aquellas empresas en las que las Camareras de Pisos sean retribuidas a porcentaje, y este supere el salario garantizado de las tablas del Convenio para su nivel salarial y sólo en el exceso del garantizado.

A.8.- PLUSES MARESME

MANUTENCION

El complemento salarial en especie por manutención, regulado por el artículo 38ª del presente convenio se fija en 43,54 euros mensuales.

ALOJAMIENTO

El complemento salarial del alojamiento, regulado por el artículo 39ª del presente Convenio para los trabajadores/as a los que corresponda se fija en 51,18 euros mensuales.

PLUS DE TRANSPORTE

El plus de transporte, regulado por el artículo 40ª del presente Convenio para los trabajadores/as a los que corresponda, se fija en 13,28 euros mensuales

ROPA DE TRABAJO

La compensación regulada por el artículo 41ª del presente Convenio se fija en 11,32 euros mensuales, equivalente 135,84 euros anuales

A.9.- BAREMOS MARESME

BAREMO ESPECIAL PARA SUELDOS DE CAFETERIAS

	Cat. Esp.	Cat. 1ª	Cat. 2ª
NIVEL I			
Encargado 1ª	1.439,83 €	1.421,19 €	1.280,67 €
NIVEL II			
Encargado 2ª	1.364,13 €	1.326,10 €	1.231,63 €
NIVEL III			
Dependiente	1.318,72 €	1.280,67 €	1.186,32 €
NIVEL IV			
Ay. Dependiente	1.193,63 €	1.186,12 €	1.163,48 €
NIVEL V			
Limpiadores	1.170,93 €	1.163,48 €	1.136,56 €
NIVEL V BIS	1.042,26 €	1.036,48 €	1.023,21 €
NIVEL VI	913,37 €	909,35 €	908,53 €

A.10.- SERVICIOS EXTRAORDINARIOS MARESME

Los servicios extraordinarios vienen regulados por el artículo 25º.1 del presente Convenio.
Las cuantías son las siguientes:

Cuantía	CAMARERO O COCINERO	FREGAPLATOS
Servicio diario	87,79 €	61,23 €
Servicio en festivo	112,42 €	71,35 €